



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 13 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha trece de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 534-2024-R.- CALLAO, 13 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046780) del 19 de agosto del 2024, mediante la cual el estudiante JOEL ALEX BASALDUA ESPINOZA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la corrección de su apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 293-2019-CU del 1 de agosto del 2019, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a JOEL ALEX BASALDÚA ESPINOZA en el Proceso de Admisión 2019-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JOEL ALEX BASALDUA ESPINOZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación en los registros académicos y demás documentación expedida por esta Casa Superior de Estudio, correspondiente al primer apellido “Basaldúa” sin tilde, conforme al registro de su DNI, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1190-2024-URA/UNAC del 9 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 026-2024-CQE/URA del 6 de setiembre del 2024, por el cual se informa que: *“El sr. BASALDÚA ESPINOZA JOEL ALEX ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA ELECTRICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2019-I, según Resolución de Ingresantes N° 293-2019-CU de fecha 01 de Agosto 2019. Asignándole el Código de Estudiante 1913120113.”*; asimismo, informa que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: BASALDÚA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: BASALDÚA ESPINOZA JOEL ALEX y DEBE DECIR: BASALDUA ESPINOZA JOEL ALEX.”*; asimismo, informa que *“en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura(n) como:*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

BASALDUA, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Paterno dice: BASALDUA.”, es decir sin tilde en la letra u de su primer apellido;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1008-2024-OAJ del 12 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante JOEL ALEX BASALDUA ESPINOZA de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“habiéndose verificado tanto la partida de nacimiento, así como el documento nacional de identidad del recurrente, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto: BASALDUA ESPINOZA JOEL ALEX, sin tilde en la letra u de su primer apellido, disponiendo que las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante.”; por lo que, es de opinión que: “PROCEDE la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del nombre del recurrente, corrección que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto BASALDUA ESPINOZA JOEL ALEX, conforme al Documento Nacional de Identidad y Acta de Nacimiento adjuntos al presente expediente”; asimismo, señala: “DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “BASALDUA ESPINOZA JOEL ALEX”.”;*

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 1190-2024-URA/UNAC del 9 de setiembre del 2024; el Informe N° 0026-2024-CQE/URA del 6 de setiembre del 2024; el Informe Legal N° 1008-2024-OAJ de 12 de setiembre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además de la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 293-2019-CU de 1 de agosto del 2019, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del estudiante, debiendo registrarse como: **JOEL ALEX BASALDUA ESPINOZA**, sin tilde en su primer apellido, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

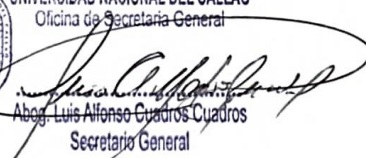
2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.